



META

Magistrado Ponente: Dr. MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 50001110200020190066800

Quejoso: FISCAL COORDINADOR DE LOS GRUPOS EDA Y GAULA

Disciplinable: ERIKA BELLO RODRIGUEZ

Cargo: FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO

Decisión: Auto formula cargos.

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- CUESTIÓN POR DECIDIR:

Procede el despacho a evaluar las presentes diligencias, a efectos de adoptar la decisión de archivar la investigación disciplinaria, o en su defecto se proferir pliego de cargos contra la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO.

II.- HECHOS:

El presente asunto tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Fiscal Coordinador de los Grupos EDA y GAULA a fin de adelantar la investigación pertinente frente la presunta falta disciplinaria en que hubiera podido incurrir la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO al haber remitido el expediente distinguido con el No. 50001-60-00-567- 2016-00124 a la Fiscalía 25 Seccional de Juicios EDA, el 25 de julio de 2019; desconociendo las reglas de actuación establecidas para las Fiscalías adscritas a la EDA, contempladas en las Resolución 194 de 2019, en tanto, no completó las actuaciones asignadas a su resorte hasta la presentación del escrito de acusación, actuación que le correspondía, como quiera que, aludida regla había entrado en vigencia el día 20 de mayo de 2019.

III.- MATERIAL PROBATORIO

Al presente proceso disciplinario fueron arrimados los medios de convicción, que a continuación se relacionan:



META

- Copia de la investigación penal No. 50001-60-00-567- 2016-00124.
- Resolución 194 de 2019.
- Acta de audiencia de formulación de la imputación.
- Resoluciones donde se designa a la Dra. ERIKA BELLO RODRIGUEZ como Fiscal de Apoyo.
- Certificación donde se aclara cómo debe aplicarse la competencia funcional para la indagación e investigación del grupo E.D.A.

IV.- IDENTIFICACIÓN DEL DISCIPLINABLE:

Se tiene como sujeto disciplinable a la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO, para la época de ocurrencia de los hechos. Lo anterior se encuentran plenamente demostrado en virtud de las actuaciones al interior del expediente objeto de reproche, donde la inculpada registra su rúbrica como representante del ente acusador.

V.- ANTECEDENTES RELEVANTES:

1°. - Sometidas las presentes diligencias a reparto entre los Magistrados que integramos la sala, le correspondió al despacho del ponente su impulso; así las cosas, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 se dispuso iniciar indagación preliminar, ordenando el acopio probatorio tendiente a esclarecer los hechos investigados.

2°. - Obtenido el material probatorio ordenado, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021 contra la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO.

3°. - Cumplido el segmento procesal en mención y allegados los medios de prueba ordenados, se dispuso el cierre de la investigación el día 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la ley 1952 2019, corriendo traslado a los sujetos procesales para presentar los alegatos previos a la evaluación de la investigación.



META

4º. – El día 23 de octubre de 2023, fueron presentados los alegatos por parte de la inculpada ERIKA BELLO RODRIGUEZ, a través de su apoderado de confianza DR. PABLO ENRIQUE BUSTOS VASQUEZ, a efecto de ser evaluados dentro del presente instructivo.

VI.- CONSIDERACIONES DE LA DISCIPLINABLE:

La investigada, doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ, a través de su apoderado de confianza DR. JHON EIDER GARZON CARDENAS, solicitó el archivo de las diligencias, arguyendo que, si bien es cierto, para el mes de mayo entro en vigencia la resolución 194 de 2019, la misma en el artículo 7º referido a la organización de la unidad de estructura de apoyo, exactamente en su parágrafo menciona que, a fin de no generar traumatismos, los cambios plasmados en dicha resolución iniciarían a partir del 11 de enero de 2020. Partiendo de esa base, la inculpada siguió dando aplicación a la Resolución 033 de 2014, la cual reglaba que, la FISCALÍA VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO debía adelantar las actuaciones hasta la audiencia de formulación de la imputación; el 26 de junio de 2019 la fiscal encartada asistió a la audiencia de formulación de la imputación y acto seguido procedió a organizar la carpeta para correr traslado de la foliatura a la FISCALÍA 25 SECCIONAL E.D.A.

VII. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

El presente asunto tuvo origen en la compulsas de copias ordenada por el Fiscal Coordinador de los Grupos EDA y GAULA a fin de adelantar la investigación pertinente frente la presunta falta disciplinaria en que hubiera podido incurrir la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO al haber remitido el expediente distinguido con el No. 50001-60-00-567- 2016-00124 a la Fiscalía 25 Seccional de Juicios EDA, el 25 de julio de 2019; desconociendo las reglas de actuación establecidas para las Fiscalías adscritas a la EDA, contempladas en las Resolución 194 de 2019, en tanto, no completó las actuaciones asignadas a su resorte hasta la presentación del escrito de acusación, actuación que le correspondía, como quiera que, aludida regla había entrado en vigencia el día 20 de mayo de 2019.



META

Verificados los elementos demostrativos que reposan en el expediente, se advierte que, en el año 2016 a la representante de la fiscalía, doctora BELLO RODRIGUEZ, le fue asignado el proceso penal No. 50001-60-00-567- 2016-00124; quien, tras diversas actuaciones tendientes a su investigación, el 26 de junio de 2019 adelantó audiencia de formulación de acusación, ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL.

Posteriormente, dando aplicación a la norma precedente, esto es, la resolución 033 de 2014, el día 26 de julio de 2019, la funcionaria remitió la investigación No. 2016-00124 a la FISCALÍA 25 SECCIONAL E.DA. para su conocimiento y trámite.

Teniendo en consideración los hechos expuestos, tenemos que, la funcionaria investigada pudo haber incurrido en una falta, al omitir dar aplicación a la resolución 194 de 2019; precepto que entraba en vigencia el día 20 de mayo de 2019, estableciendo que, la FISCALÍA VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO, regentada por la encartada, debía adelantar los procesos puestos en su cabeza hasta la realización del escrito de acusación.

Efectuando el análisis de la norma presuntamente vulnerada, se advierte que, la única excepción para dar cumplimiento al precepto, estaba contenida en el acápite referente al "Grupo de Fiscales destacado para Desarticulación de Organizaciones criminales de Hurto", es decir el grupo 2, donde en su parágrafo establece: "Parágrafo Primero: Los presentes cambios planteados en esta resolución se realizarán hasta el 11 de enero de 2020 con el objetivo de no causar traumatismos. Mientras ello ocurre estas dos Fiscalías (Fiscalía 1 Local y Fiscalía 23 Local) conservaran el reparto de Hurto en averiguación de responsables que poseen en la actualidad"; con lo cual, al evidenciar que la norma no establecía excepción distinta, se debía presumir que entraba en vigencia desde su promulgación para el caso sub-examine.

Dicho lo anterior, se reitera que, conforme a la resolución 194 de 2019 ya en operación, a la doctora BELLO RODRIGUEZ posiblemente le correspondía adelantar las diligencias respecto del radicado objeto de estudio hasta la realización del escrito de acusación, situación que no acaeció, puesto que, como quedó evidenciado, remitió las diligencias una vez finalizada la formulación de la imputación.



VIII. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS, CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De conformidad con la Ley 1952 de 2019, los funcionarios judiciales son destinatarios de la ley disciplinaria, cuando en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ésta, cometan faltas disciplinarias por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, en orden al incumplimiento de los deberes, abuso o extralimitación de los derechos o de sus funciones, así como la comisión de comportamientos prohibidos, o la trasgresión del régimen de impedimentos, inhabilidades y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

En el caso que ocupa la atención del ponente, la conducta desplegada por la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ, se tipifica ante la presunta incursión del deber contenido en el artículo 153 numeral 1º de la Ley 270 de 1996, del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma, ante el desconocimiento del artículo 7 de la resolución 194 del 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

LEY 270 DE 1996

Artículo 153. DEBERES. *Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:*

Numeral 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.

LEY 1952 DE 2019

Artículo 26. Falta disciplinaria. *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto*



META

de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

RESOLUCIÓN 194 DEL 2019

Artículo 7°. Estructura de Apoyo. Mantener en la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación - Meta la ESTRUCTURA DE APOYO —EDA- para la indagación, investigación y judicialización de casos relacionados con el delito de Hurto en averiguación de responsables, y estructuras criminales por delitos contra el patrimonio económico, y Estupefacientes.

Esta unidad estará integrada por los despachos que se incluyen en la tabla que se presenta a continuación y que estarán destacados para el conocimiento de los delitos o modalidades delictivas que allí se relacionan.

1. Grupo de Fiscales destacado para Hurto en averiguación de responsables

<i>Despacho</i>	<i>Etapas</i>	<i>Destacado para</i>	<i>Jurisdicción</i>
<i>Fiscalía 27 Loca</i>	<i>Indagación Investigación</i>	<i>Hurtos en averiguación de responsables Delitos Hurto por medios. Informáticos</i>	<i>Villavicencio</i>
<i>Fiscalía 28 Loca</i>	<i>Indagación Investigación</i>	<i>Hurtos en averiguación de responsables</i>	<i>Villavicencio</i>

...



META

Parágrafo Segundo: La EDA HURTOS y ESTAFAS solo tramitará los casos hasta la presentación del Escrito de Acusación, finalizando este procedimiento remitirá el caso a la Unidad a la Fiscalía 25 Seccional, a excepción de los casos en los cuales hubiera aceptación de cargos, evento en el cual remitirá el caso a la Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico.

A partir de lo enunciado, tenemos que, encontrándose la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO, para la fecha en que tuvieron ocurrencia los hechos investigados, remitió el expediente 2016-00124 a la Fiscalía 25 Seccional de Juicios EDA, sin haber completado las actuaciones que estaban a su cargo hasta el escrito de acusación; conllevando a la dilación injustificada del trámite de las diligencias, trayendo como consecuencia el archivo de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento.

Tenemos entonces que, como se encuentran demostrados los presupuestos establecidos en el artículo 222 de la ley 1952 de 2019, habida cuenta que de los elementos de juicio allegados al presente instructivo demuestran objetivamente la falta endilgada, al existir prueba que compromete la eventual responsabilidad de la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO, se hace procedente la formulación de pliego de cargos, ante la presunta incursión en la falta prevista en el artículo 153 numeral 1º de la Ley 270 de 1996, del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma, ante el desconocimiento del artículo 7 de la resolución 194 del 2019.

IX.-CALIFICACIÓN DE LA FALTA

la conducta se califica provisionalmente como GRAVE, en la medida que el trámite que se debía impartir al proceso No. 2016-00124 se dilató, ante la inactividad procesal que se presentó, afectando la celeridad que debe brindar la administración de justicia en la prestación de las funciones atribuidas a la funcionaria, situación que produjo consecuencias adversas al proceso al haber tenido que archivarse la solicitud de medida de aseguramiento, por haberse agotado las audiencias, sin que compareciera la representante de la Fiscalía.



META

Respecto de la modalidad, se encuadra a título de CULPA, por cuanto, la investigada pudo haber desatendido el cuidado necesario con el que se debe interpretar la normatividad aplicable en el ejercicio de sus funciones, como era el caso de la resolución 194 de 2019.

Advierte la instancia que, se parte del principio de que cuando se acepta un cargo público, como el que ostenta la inculpada, se debe tener claridad de la normatividad aplicable a cada caso; si no tiene el conocimiento claro, le asiste la obligación de documentarse, actualizar sus conocimientos e investigar si tiene dudas antes de presentar argumentos equivocados, puesto que, de lo contrario puede generar implicaciones negativas para la correcta impartición de justicia, como ocurrió en el caso en concreto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO. - FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la doctora ERIKA BELLO RODRIGUEZ en condición de FISCAL VEINTIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO, por la presunta transgresión del deber contenido en el artículo 153 numeral 1º de la Ley 270 de 1996, del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma, ante el desconocimiento del artículo 7 de la resolución 194 del 2019.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE a la inculpada la decisión adoptada; luego de lo cual se remitirá a secretaría para efectos de dar cumplimiento al artículo 225-4 de la ley 1952 de 2019

TERCERO. - ADVERTIR a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO JAVIER CORTES CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d470dd7a4467bff6defff7fd903fff5d20199c3dcb23903c5128fe747b654**

Documento generado en 01/02/2024 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>